



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 3ª)

VERMONDO RESTA 2, 3ª Planta

Tlf. CIVIL: 677910920

Tlf.: CONCURSAL: 677910887- 677910297-677910919 . Fax: 955043446

Email: JMercantil.3.Sevilla.JUS@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120230035394

Procedimiento: Concurso Ordinario 350/2023. Negociado: S

Sobre:

De: D/ña. DOLORES BERNAL MUÑOZ y INOCENCIO LUIS CAMACHO REINA

Procurador/a Sr./a.: FERNANDO MARTINEZ NOSTI

AUTO

D./Dña. JESÚS GINÉS GABALDÓN CODESIDO

En SEVILLA, a tres de julio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 29/05/2023, el Procurador de los Tribunales, DON FERNANDO MARTINEZ NOSTI en nombre y representación de DOÑA DOLORES BERNAL MUÑOZ y DON INOCENCIO LUIS CAMACHO REINA presentó escrito en el que, expresando que éstos se encuentran en situación de insolvencia actual, solicita que sean declarados en concurso.

SEGUNDO. Por Diligencia de ordenación de 05/06/2023 se acordó requerir a la parte solicitante para que subsanara los defectos apreciados, con el resultado obrante en autos y quedaron los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 20/06/2023.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VEZ2FWUWX66UX35SBL4VF77HGE	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/10





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.

Corresponde a los Juzgados de lo Mercantil el conocimiento de las solicitudes de declaración de concurso de acreedores (artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Los solicitantes son cónyuges, por lo que pueden solicitar la declaración judicial conjunta de los respectivos concurso (artículo 38 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y tienen su domicilio en Lebrija por lo que, a falta de otros elementos que permitan considerar lo contrario, debe presumirse que el centro de sus intereses principales se encuentra en dicho lugar y, puesto que se encuentra en la provincia de Sevilla, este juzgado tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Además, reúnen los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 3.1, 6.2 y 510 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal, procede resolver sobre la solicitud.

SEGUNDO: Requisitos para la declaración.

La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, examinados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que los solicitantes no son una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que pueden ser declarados en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal), y que se encuentran en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).



Código Seguro De Verificación:	8Y12VEZ2FWUWX66UX35SBL4VF77HGE	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/10





Por tanto, procede dictar auto declarando conjuntamente en concurso a DOÑA DOLORES BERNAL MUÑOZ y DON INOCENCIO LUIS CAMACHO REINA.

TERCERO: Carácter del concurso y normas aplicables.

La declaración conjunta de concurso no comporta la tramitación de ambos concursos en un único procedimiento, sino exclusivamente la tramitación coordinada de tantos procedimientos concursales como deudores haya, sin que se proceda a la consolidación de masas (artículo 42 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Ello implica que, a efectos de registro y tramitación de los procedimientos y, de conformidad con el punto III.4 de la Junta de Jueces de 16 de febrero de 2016, proceda solicitar del Juzgado Decano la asignación de otro Número de Identificación General, para lo cual habrá de remitirse a dicho órgano tantas copias de la solicitud de declaración conjunta como fueren necesarias, con testimonio de esta resolución.

En todo caso, ambos concursos tienen carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la de los propios deudores, sin que conste que en los tres meses anteriores a la fecha de dicha solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Los solicitantes no tienen la consideración de microempresas (pues no superan los parámetros del artículo 685 del Texto Refundido de la Ley Concursal), por lo que resulta de aplicación el Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

CUARTO: Apertura de la fase de liquidación.

Los solicitantes interesan la apertura de la fase de liquidación, por lo que, de conformidad con el artículo 406 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede acordarla, debiendo darse audiencia a la administración concursal con carácter previo al



Código Seguro De Verificación:	8Y12VEZ2FWUWX66UX35SBL4VF77HGE	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/10





establecimiento de las reglas especiales de liquidación, en los términos del artículo 415.1 de la citada norma.

Puesto que los concursos se declaran respecto de personas naturales, de conformidad con el artículo 413.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce tres efectos automáticos:

El primero, que la situación de dichas personas será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I de esta ley (ordinal primero).

El segundo, que solo tendrán derecho a recibir alimentos con cargo a la masa activa si fuere imprescindible para atender sus necesidades mínimas y las de su cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes bajo su potestad y ascendientes a su cargo (ordinal segundo).

Y el tercero, que nace el derecho a solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, si concurren los presupuestos y requisitos establecidos en la Ley (ordinal tercero).

Respecto del segundo de los efectos indicados, los concursados o la administración concursal podrán solicitar la fijación de alimentos en los términos indicados. Esta petición se tramitará como pieza separada por los cauces del artículo 518 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

No obstante, considero oportuno recordar que la parte del sueldo o de la pensión que no sean embargables al amparo del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no forma parte de la masa activa, de conformidad con el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que los concursados conservan la libre disposición de tal parte inembargable y solo sería preciso solicitar la fijación de alimentos cuando las necesidades mínimas no puedan cubrirse con la parte del salario o pensión no embargable y, además, exista masa activa capaz de asumir ese exceso.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VEZ2FWUWX66UX35SBL4VF77HGE	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/10





En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

QUINTO: Informes trimestrales de liquidación.

El artículo 424.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece que “(c)ada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones”, y que “(a) ese informe se acompañará una relación de los créditos contra la masa, en la que se detallarán y cuantificarán los devengados y pendientes de pago, con indicación de sus respectivos vencimientos”.

Por otra parte, el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Concursal somete a la administración concursal a la supervisión del juez del concurso, señalando que “(e)n cualquier momento, el juez podrá requerir a la administración concursal una información específica o una memoria sobre el estado del procedimiento o sobre cualquier otra cuestión relacionada con el concurso”.

La conjunción de ambos preceptos permite que el juez especifique, module, amplíe e incluso estructure el contenido que deben tener los informes trimestrales de liquidación, de modo que pueda requerirse a la administración concursal, ya desde un momento inicial, para que presente tales informes no solo con el contenido mínimo legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, los informes trimestrales de la administración concursal deberán incluir lo siguiente:

Primero. Una lista con los activos pendientes de realizar al iniciarse el periodo de que se trate.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VEZ2FWUWX66UX35SBL4VF77HGE	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/10





Segundo. Una relación de las enajenaciones realizadas en ese periodo con indicación de la fecha de la operación, del precio (incluyendo la fecha de pago) y del adquirente.

Tercero. Una lista con los activos pendientes de realizar al finalizar el periodo de que se trate.

Cuarto. Una relación de los pagos realizados en ese periodo, incluyendo la fecha de éstos, sus destinatarios y tanto la clasificación del crédito abonado como la fecha de su vencimiento.

Cuarto. Una lista con los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

Quinto. Una breve explicación de las operaciones de liquidación pendientes y una previsión sobre la fecha de finalización de éstas.

SEXTO: Publicidad.

A esta resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VEZ2FWUWX66UX35SBL4VF77HGE	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/10





PARTE DISPOSITIVA

1.- Declaro en concurso a DOÑA DOLORES BERNAL MUÑOZ y DON INOCENCIO LUIS CAMACHO REINA.

Cada deudor será objeto de un procedimiento concursal que se tramitará de forma separada pero coordinada entre si.

A tal efecto y, de conformidad con el punto III.4 de la Junta de Jueces de 16 de febrero de 2016, solicítese del Juzgado Decano la asignación de otro Número de Identificación General, para lo cual habrá de remitirse a dicho órgano copia de la solicitud de declaración conjunta, con testimonio de esta resolución.

2.- Los concursos tendrán la consideración de voluntarios.

3.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de los concursados sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

4.- Nombro administración concursal en ambos concursos a ADALTE ABOGADOS.

5.- Acuerdo la apertura de la fase común y de la fase de liquidación de cada concurso.

6.- Acuerdo llamar a los acreedores de cada concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos (identificando claramente al deudor), en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VEZ2FWUWX66UX35SBL4VF77HGE	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/10





La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 256 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

7.- Acuerdo dar audiencia a la administración concursal por plazo de diez días naturales respecto de la procedencia de establecer reglas especiales de liquidación.

8.- Requero a la administración concursal para que, CADA TRES MESES, a contar desde este auto, presente en cada concurso un informe sobre el estado de las operaciones de liquidación, con el contenido y estructura especificados en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.

9.- Acuerdo insertar esta resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

A tal efecto, una vez aceptado el cargo por la administración concursal, deberá remitirse al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal el edicto relativo a la declaración de concurso, redactado en el modelo oficial para que sea publicado con la mayor urgencia.

10.- Anótese preventivamente esta resolución en el Registro Mercantil, librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

Firme que sea esta resolución, librese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VEZ2FWUWX66UX35SBL4VF77HGE	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/10





11.- Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguense al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

12.- Acuerdo formar las secciones primera (que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren), segunda a quinta (que se encabezarán con testimonio de este auto) del concurso.

13.- Notifíquese esta resolución a la parte solicitante, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a las partes personadas y, en su caso, a la representación legal de las personas trabajadoras, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles (contados, para el deudor, desde el siguiente de la notificación, y para los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado) y expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 451 y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Contra el pronunciamiento que acuerda la apertura de la liquidación cabe interponer recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículos 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 409.3 y 548 del Texto Refundido de la Ley Concursal). El recurso de apelación, que se tramitará de modo preferente, se interpondrá ante este juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros (si es reposición) o 50 euros (si es apelación), debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código



Código Seguro De Verificación:	8Y12VEZ2FWUWX66UX35SBL4VF77HGE	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/10





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma, Jesús Ginés Gabaldón Codesido, Magistrado de la Sección Tercera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA



Código Seguro De Verificación:	8Y12VEZ2FWUWX66UX35SBL4VF77HGE	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/10

